Con fechas 18 de abril de 2023, 24 de septiembre de 2024 y 19 de marzo de 2025, fueron presentadas a esta Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto la primera, por las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Bernabé Aguilar Carrillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la entonces Sexagésima Novena Legislatura; la segunda presentada por las y los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, María del Rocío Rebollo Mendoza, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ernesto Abel Alanís Herrera, Noel Fernández Maturino y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura; y finalmente la tercera presentada por las y los CC. Diputados Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, todas en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 18 de abril del año 2023, le fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la entonces LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 50; se adicionan un segundo párrafo a la fracción I, con los incisos a), b), c), del artículo 63, la fracción VIII, al artículo 74, se crea la SECCIÓN TERCERA del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias con los artículos 83 bis, 83 ter, 83 quater, 83 quinquies y 83 sexties de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.

Con fecha 24 de septiembre del 2024, le fue turnada a la Comisión Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura, que contiene adiciones de un segundo párrafo, con los incisos a), b) y c) recorriéndose los actuales en su orden, del artículos 60 Bis 4, adiciona el CAPÍTULO PRIMERO BIS denominado “DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quinquies, 63 Sexties y 63 Septies, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.

Finalmente, la de fecha 19 de marzo del 2025, le fue turnada a la Comisión la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas a los artículos 60 bis 4 y 63, y se adicionan los artículos del 60 bis 6 al 60 bis 9, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, reforma el artículo 50, y adicionan un segundo párrafo a la fracción I, así como los incisos a), b) y c), al artículo 63, la fracción VIII, al artículo 74, se crea la SECCIÓN TERCERA del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias con los artículos del 83 bis, al 83 sexties de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el objetivo de crear un Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias el cual estará a cargo del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo tales circunstancias es importante establecer que con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias, de la redacción del mismo se desprende que el objetivo de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA tiene como finalidad cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto de referencia.

Los iniciadores sustentan su iniciativa entre otros motivos bajo los siguientes argumentos:

> *"el objetivo de esta iniciativa es crear un registro estatal de obligaciones alimentarias a fin de armonizar diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos así mismo fortalecer el marco jurídico estatal, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de nuestro estado*."

II.- La iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura, que contiene adiciones de un segundo párrafo, con los incisos a), b) y c) recorriéndose los actuales en su orden, del artículo 60 Bis 4, el CAPITULO PRIMERO BIS denominado "DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quinquies, 63 Sexties y 63 Septies, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de armonizar el marco jurídico estatal en materia de niñas, niños y adolescentes con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Los iniciadores fundamentan su propuesta en los siguientes argumentos:

> "*En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación[1], decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*

[1] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. En línea: junio 2025 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

Dicho Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quiénes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos."

III. La iniciativa presentada en fecha 19 de marzo del 2025, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, propone reformas a los artículos 60 bis 4 y 63, así mismo adiciona los artículos del 60 bis 6 al 60 bis 9, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de armonizar el marco jurídico estatal en materia de niñas, niños y adolescentes con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Los iniciadores fundamentan su propuesta en los siguientes argumentos:

La presente iniciativa de reforma, propone diversas modificaciones a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para establecer a detalle las funciones y alcances que deben tener las obligaciones alimentarias a cargo de todo deudor, así como las obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia de nuestra entidad, de las autoridades estatales y municipales y de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a lo que comprende el derecho alimentario de los menores, y la información que se deberá estar suministrando al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para mantener actualizados los datos respectivos.

También, se precisa como parte de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes, el denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de la persona o personas sentenciadas a dicho deber.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza

de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La dictaminadora da cuenta, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas antes descritas que las mismas coinciden en sus argumentos y finalidad, consistente en armonizar la legislación en materia de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[2], en materia de pensiones alimentarias, por lo que se procede a su dictaminación en conjunto, puesto que las tres iniciativas en estudio, obedecen a un mismo mandato, y coinciden en los artículos a reformar.

TERCERO. - En ese contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo décimo primero lo siguiente:

> *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*

CUARTO. -Aunado a lo anterior, el Código Civil Federal[4], en su artículo 308 dispone lo siguiente:

> *"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales"*

QUINTO. -Siguiendo la misma línea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios, ha definido el derecho de alimentos como: la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato; por lo que los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la Ley.

---

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

[3] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[4] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf

SEXTO. – En ese mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango[5], en su numeral 34, párrafo segundo y tercero de la fracción IX, establece lo siguiente:

> *"El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan.*
> *El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez"*

SÉPTIMO. - Los antecedentes que dieron origen al presente, es el Decreto antes mencionado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Por lo tanto, a través de este, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, se establece la obligación a los Tribunales Superiores de las Entidades, de intercambiar, suministrar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los instrumentos que para tal efecto otorgue el Sistema Nacional DIF, para que con ello se integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Cabe hacer mención que, dicho Registro Nacional emitirá certificados de no inscripción a petición de parte interesada, para lo que se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita.

Es importante hacer mención que dicho Decreto dispone específicamente en sus artículos segundo y terceros transitorios lo siguiente**:**

"Segundo. *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias."*

"Tercero. *Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto".*

OCTAVO. - En virtud de lo mandatado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto multicitado, en fecha 03 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias[6], en el

---

[5] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf

[6] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

cual se establecen las reglas mediante las cuáles los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas deberán suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información respecto de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

NOVENO. – Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del Decreto de fecha 08 de mayo de 2023, este H. Congreso aprobó mediante los decretos números 58 y 59 ambos de fecha 31 octubre de 2024, los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N°95 bis en fecha 28 de noviembre de 2024, adecuaciones al Código Civil del Estado de Durango, donde se estableció el plazo para determinar cuándo un deudor alimentario es considerado como deudor alimentario moroso, así como la obligación que tendra el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de compartir esta información con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF[7], así como la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar, suministrar y actualizar la información que se genere al Registro Nacional sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en los términos que establece tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

DÉCIMO. – Las y los integrantes de la Dictaminadora consideraron necesario atender las propuestas de los iniciadores, toda vez que las mismas obedecen a lo establecido tanto en el Decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, toda vez que a través de las reformas planteadas se armoniza nuestro marco jurídico estatal en materia de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo en todo con los tratados internacionales firmados y ratificados por México en la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 203

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman el artículo 60 bis 4 y la fracción I del artículo 63, y se adicionan los artículos 60 BIS 6, 60 BIS 7, 60 BIS 8 y 60 bis 9, todos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:**Artículo 60 Bis 4.** Niñas, niños y

[7] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

Los derechos alimentarios de las niñas niños y adolescentes, que se encuentran incluidos en toda pensión alimenticia, comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie, los contemplados en la fracción I, del artículo 103, de la Ley General.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales podrán crear programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición. Madres y padres de familia participaran en el cumplimiento de la misma.

El Poder Judicial del Estado de Durango, implementará un registro que integre los datos, antecedentes y referencias de las personas obligadas por sentencia ejecutoriada a dar alimentos y que hayan adquirido el carácter de deudor alimentario moroso por incumplimiento a esa obligación.

Artículo 60 BIS 6. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango suministrará, intercambiará, sistematizarán, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en los términos precisados en dicho cuerpo normativo.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tendrá acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos precisados en la Ley General.

Artículo 60 BIS 7. En el Estado de Durango, toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la legislación penal y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario tendrá la obligación de informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable, cualquier cambio en su empleo, la ubicación de este y el puesto o cargo que desempeña, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 60 BIS 8. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los trámites que consideren pertinente, como pueden ser:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Documento de identidad;

III. Para poder contender como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para poder contender como aspirante a cargos de jueces o magistrados en el ámbito local;

V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el oficial del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 60 BIS 9. Las autoridades estatales competentes, a solicitud justificada, colaborarán en la ejecución o instrumentación de medidas de restricción migratoria que establezcan impedimento a personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para salir del país cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 135 sépties de la Ley General

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades correspondientes respectivas para los efectos conducentes.

El Juez de lo familiar podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de su obligación.

Artículo 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, **además de denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de la persona o personas sentenciadas a dicho deber;**

De la II a la XII…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.